



# Lineamientos para la mejora en la calidad de los ROS

Encuentros Bilaterales con sujetos obligados



# Lineamientos para la mejora en calidad de los ROS

## Contenido

<b>1. Presentación</b>	<b>5</b>
<b>2. Estándares Internacionales</b>	<b>6</b>
<b>3. Marco Normativo</b>	<b>8</b>
<b>4. Los encuentros bilaterales</b>	<b>9</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>11</b>



## Presentación

Durante el año 2023, la Dirección de Análisis de la Unidad de Información Financiera realizó encuentros bilaterales con sujetos obligados de diversos sectores a fin de mejorar la calidad de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).

Estos encuentros fueron la continuidad del Seminario de Retroalimentación de ROS ([https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/analisis-evaluacion-ros\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/analisis-evaluacion-ros_0.pdf)), realizado durante el año 2022 y dirigido a los sujetos obligados, en el que se detallaron las características propias de un reporte de calidad y se compartieron recomendaciones específicas para cada sector con el objetivo de subsanar las deficiencias identificadas.

En esta oportunidad, la Subdirección Estratégica de la Dirección de Análisis relevó y analizó un muestreo de los ROS realizados en 2022 por parte de cada sujeto obligado participante de los encuentros.

Además, la Subdirección Operativa de la Dirección de Análisis realizó aportes en cuanto a la calidad de la información suministrada por los distintos sujetos obligados ante requerimientos de información del área y/o sobre criterios en específico que se debían evaluar en el marco de un informe de inteligencia, que fueron considerados y comunicados a los sujetos obligados al momento de celebrar cada encuentro.

Es de destacar que los Reportes de Operaciones Sospechosas (en adelante ROS), conforme a lo establecido en los artículos 20 bis, 21 inciso b. y 21 bis de la Ley 25.246 y sus modificatorias, son uno de los principales insumos que los sujetos obligados remiten a la Unidad de Información Financiera (UIF) para dar cuenta de aquellas operaciones inusuales que consideren sospechosas de lavado de activos, sus delitos precedentes y/o financiación del terrorismo.

Estos reportes nutren a la UIF de información que sirve para prevenir, impedir e investigar los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo y, a su vez, es utilizada no sólo por la UIF, sino por otros destinatarios de relevancia tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal u otras unidades análogas del exterior, con el resguardo de la confidencialidad necesaria.

---

## Estándares internacionales

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF, por su sigla en inglés) es una organización intergubernamental que fija los estándares internacionales y promueve la efectiva implementación de políticas, medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir y combatir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP).

Para cumplir con sus objetivos, el GAFI emite una serie de Recomendaciones (con sus Notas Interpretativas) conocidas como los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que conforman las medidas para proteger al sistema financiero internacional de usos indebidos.

### Recomendación 1 del GAFI

#### Evaluación de riesgos y aplicación de un Enfoque Basado en Riesgo

Los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de identificar, evaluar y entender los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) a los cuales se encuentran expuestos y deben tomar acciones eficientes para mitigar los mismos. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT).

Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.

Los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación.

#### Nota Interpretativa de la Recomendación 1 del GAFI

Respecto a las obligaciones y decisiones que deben llevar a cabo las instituciones financieras y las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFDs) en relación con los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las mismas deben tomar medidas apropiadas para identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos asociados al LA/FT vinculados a sus clientes, países o áreas geográficas, productos y servicios ofrecidos, y canales de distribución.

Las instituciones financieras y las APNFDs deben documentar esas evaluaciones para poder demostrar sus bases, mantener sus evaluaciones actualizadas, y contar con los mecanismos apropiados para suministrar información acerca de la evaluación del riesgo a las autoridades competentes. A su vez, deben contar con políticas, controles y procedimientos que les permitan administrar y mitigar con eficacia los riesgos que se hayan identificado. Por último, deberán monitorear la implementación de esos controles y que los intensifiquen, de ser necesario.

Cuando se identifiquen riesgos mayores, las instituciones financieras y las APNFDs deberán ejecutar medidas

intensificadas para administrar y mitigar los riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos identificados sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas. La naturaleza y el alcance de las autoevaluaciones deben corresponderse con la naturaleza y la dimensión de la actividad comercial.

## Recomendación 20 del GAFI

### Reporte de Operaciones Sospechosas

Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a esta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Información Financiera (UIF).

### Nota interpretativa de la Recomendación 20 del GAFI

Los sujetos obligados tienen el deber de reportar todas las transacciones sospechosas a la Unidad de Información Financiera, incluyendo la tentativa de realizar la transacción, independientemente del monto de la misma.

La referencia a actividad criminal se refiere a todos los actos criminales que constituirían un delito determinante de lavado de activos o, como mínimo, los delitos como requiere la Recomendación 3 del GAFI.

La referencia al financiamiento del terrorismo -incluida en la Recomendación 20 del GAFI alude a financiación de actos terroristas y también de organizaciones terroristas o de terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo a un acto o actos terroristas específicos.

## Recomendación 34 del GAFI

### Guía y retroalimentación

Las autoridades competentes, supervisores y los Organismos de Autorregulación (OAR) deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFDs) en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y, en particular, en la detección y reporte de transacciones sospechosas.

---

## Marco normativo

La Unidad de Información Financiera como organismo descentralizado encargado del análisis, tratamiento y difusión de la información de inteligencia financiera para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 14, inciso 10 de la Ley 25.246, que establece los lineamientos de cumplimiento que los sujetos obligados deben adoptar.

Además, en el artículo 21 inciso b de la mencionada ley, se determina que los sujetos obligados tienen el deber de informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma, considerándose sospechosas a aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

Es importante resaltar que “ (...) la Unidad de Información Financiera recibirá información, manteniendo en secreto la identidad de los sujetos obligados a informar”, conforme lo establecido en el art. 17 de la Ley 25.246 y que “(...) los funcionarios y empleados de la Unidad de Información Financiera están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón con su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia”, de acuerdo a lo previsto en el art. 22 de la Ley antes mencionada. A su vez, el art. 87 de la Ley 27.260 determina que “(...) la obligación de guardar secreto establecida en el artículo 22 de la Ley 25.246, incluye la reserva de la identidad de los sujetos reportantes y reportados durante todo el proceso de análisis a cargo de la Unidad de Información Financiera y la prohibición de revelar la fuente de su información en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 13, inciso 3 y 19 de la Ley 25.246”.

---

## Los encuentros bilaterales

La selección de los sujetos obligados convocados a las reuniones bilaterales se realizó en base a dos criterios esenciales: en primer lugar, se consideró a los que más reportes de operaciones sospechosas habían realizado históricamente. Y, en segundo lugar, se seleccionaron sujetos obligados conforme al sector de pertenencia y riesgo determinado en la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos de la República Argentina aprobada por el Decreto 653/2022.

Por otro lado, teniendo una vez más como objetivo la mejora en la calidad de los ROS, se realizaron encuentros bilaterales con Organismos de Contralor Específicos. En el marco del deber de colaboración de estos, en función a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 14 de la Ley 25.246 y en su condición de sujetos obligados de acuerdo con lo enunciado en el artículo 20 de la citada Ley, se conversó sobre la reportería recibida en cada caso. Fueron celebrados, en el transcurso del último bimestre de 2023, encuentros con la Comisión Nacional de Valores, la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Banco Central de la República Argentina, quedando pendiente la celebración de los encuentros con la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para el período 2024.

En total, durante el año 2023 se realizaron veinte encuentros bilaterales entre la Unidad de Información Financiera y los sujetos obligados.

Para cada encuentro se elaboraron Informes por sujeto obligado, en los que se plasmaron los hallazgos con relación a la información y documentación relevada que surgía de los ROS. Si bien las falencias detectadas en el análisis fueron coincidentes con las detalladas por categoría y tipo de sujeto obligado en el documento "Análisis y evaluación de los reportes de operaciones sospechosas de los sujetos obligados - Formación UIF 2022", en esta oportunidad se pudo precisar, sujeto a sujeto, las falencias específicas encontradas en los ROS.

En términos generales, se advirtieron las siguientes deficiencias en la información declarada en los Reportes de Operaciones Sospechosas:

**Período de tiempo y lugar de los hechos:** No se informaron, ni en campos estructurados ni en no estructurados, aspectos sustanciales de las operaciones que deberían ser informadas tales como fecha, moneda de origen y destino, país, provincia y localidad donde se producen los hechos.

**Monto y productos informados:** Se informó como monto reportado el total operado en determinado período de tiempo- en la mayoría se supera el año-, a partir de la sumatoria de operaciones individuales, sin detallar de manera pormenorizada fechas, montos por operación, tipo de productos o servicios involucrados y su correspondiente análisis integral.

**Descripción de la sospecha:** No se detalló información sobre el motivo que dio origen a la sospecha en cuanto a las operaciones realizadas por los clientes que fueron reportados.

En otros casos, se realizaron reportes en los que se describen varias operatorias, pero no se identifica con precisión cuáles de ellas resultan sospechosas.

**Análisis de la inusualidad:** No se detalló ni se realizó un análisis de la información que motivó que la operación resulte ser inusual para el cliente reportado. Se identificó una tendencia a establecer inusualidades genéricas (ejemplo: "Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos").

**Insuficiencia argumentativa:** Se observaron reportes donde la descripción de la operatoria no permitió conocer la naturaleza de las transacciones y/o operaciones reportadas y sus contrapartes. En algunas ocasiones, no se detalló adecuadamente la existencia de dispersión geográfica entre los emisores/ordenantes y receptores/beneficiarios de los fondos y las jurisdicciones vinculadas.

Asimismo, en varios reportes se observó que la información volcada en los campos abiertos resultaba exigua para la comprensión y análisis de la operatoria reportada como sospechosa y, por consiguiente, provocaba una falta de precisión ante la identificación de los hechos.

**Falta de integridad de los datos:** En gran parte de los ROS analizados no se consignó la información respecto al contenido del legajo del cliente a efectos de constatar la debida diligencia realizada por el sujeto obligado.

**Origen y destino de los fondos:** Se expuso de manera general la procedencia y destino de los fondos involucrados, sin detallar la actividad del cliente reportado y las contrapartes analizadas, estando estas, en algunos casos, relacionadas con la actividad del cliente. En otros casos si bien se especificaba la procedencia y destino de los fondos que consideraban más significativos, los datos eran expuestos de modo general en la descripción de la operatoria, sin justificar relación entre la actividad del cliente reportado y las contrapartes analizadas.

Tampoco se brindó información en relación a cuándo, cómo, y qué documentación fue solicitada al cliente a fin de justificar el origen de fondos.

**Falta de documentación:** En diversos reportes analizados no se vislumbró la debida diligencia realizada al cliente ante el inicio y continuidad de la relación comercial, debido a que la información proporcionada era exigua y correspondía a la fecha en la que se realizó el análisis de la operatoria, sin indicar antecedentes.

En relación con ello, también se efectuaron reportes basados sólo en la falta de documentación y/o actualización de legajos, sin haber procurado la obtención de la información societaria, económica y patrimonial a través de otros medios.

**Mecanización de los Reportes:** Se recibieron varios reportes de carácter preventivo en los que se manifestaba que no se observaron maniobras de lavado de activos y financiación del terrorismo, por lo que fueron emitidos basados en noticias periodísticas sin que se observaran operaciones inusuales o injustificadas.

En otros casos, se visualizó que distintos reportes poseían la misma fundamentación sin realizar un análisis pertinente de cada cliente y operación realizada.

**Remisión de reportes extemporáneos:** Se ha detectado un número significativo de operaciones reportadas luego de transcurridos los 150 días de realizada o tentada la operación.

Cabe mencionar que además se informaron operaciones que refieren a operatorias de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

## Conclusiones

Estos encuentros, realizados durante 2023 con el objetivo de mejorar la calidad de los ROS no sólo permitieron a los sujetos obligados conocer la opinión de los receptores de su trabajo, sino que además, en todos los encuentros se pudo arribar a un entendimiento común respecto a la forma más conveniente de realizar los reportes, cumpliendo los principios de integridad de los datos, suficiencia argumentativa de la consideración como sospechosa de la operación, como así también la oportunidad en términos temporales del reporte.

Asimismo, los encuentros fueron una instancia provechosa para los sujetos obligados, en tanto pudieron manifestar inconvenientes a la hora de reportar, del mismo modo que realizar sugerencias respecto a mejoras que sería deseable emprender.

En este sentido, la UIF ha realizado cambios en sus sistemas y herramientas tecnológicas en base a las sugerencias que brindaron los sujetos obligados.

---

